



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Exp. Núm 17/2024

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ASISTENTES:

- D. Francisco José García López (Presidente)
- D^a Yaiza Pérez Álvarez.
- D^a Minerva Pérez Rodríguez
- D^a Verónica Suárez Pulido
- D. Sergio Vega Almeida
- D. Roberto Ramírez Vega
- D. José Miguel Vera Mayor
- D. Ramón Leví Ramos Sánchez.

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

- D^a Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, siendo las 10 horas y 28 minutos del día 4 de septiembre de 2024, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Francisco José García López, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto N^o 3793, de fecha 25 de junio de 2024), D^a Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

No asiste y se tiene por excusado a D. Julio Jesús Ojeda Medina

No asiste la Sra. Interventora Municipal: D^a. Noemí Naya Orgeira.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE 31 DE JULIO DE 2024.

Por la Presidencia se somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2024, preguntando si hay alguna observación a la



citada acta, sin que ningún Concejales haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (6 votos a favor).

Se hace constar que siendo las 10 horas y 30 minutos se incorporan a la sesión el/la Sr/a. Tenientes de Alcalde: D^a Yaiza Pérez Álvarez y D. Sergio Vega Almeida.

2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

La Secretaria indica que se traen 3 asuntos por la vía de urgencia, que son los siguientes:

1.- APROBACIÓN DEL “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCIERTO DE PRETEMPORADA EN EL MARCO DEL ACTO INSTITUCIONAL QUE ORGANIZA EL AYUNTAMIENTO Y GRABACIÓN A CARGO DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA”.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala Delegada de Cultura, Identidad y Oficina de Atención Ciudadana: D.^a Yaiza Pérez Álvarez, quien explica las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe propuesta emitido por la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos que figura en el expediente, y que de forma extractada recoge que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana organiza un Acto Institucional en el Teatro Víctor Jara, el próximo viernes, 13 de septiembre a las 20.00 h, con la presencia de la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, por lo que es conveniente la adopción del acuerdo a fin de poder celebrar el citado acto en las fechas acordadas y recogidas en el Convenio.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (8 votos a favor), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, la Sra. Concejala Delegada de Cultura, Identidad y Oficina de Atención Ciudadana expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe suscrito por la Jefatura de Servicio de Dinamización de Colectivos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y LA FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCIERTO DE PRETEMPORADA EN EL MARCO DEL ACTO INSTITUCIONAL QUE ORGANIZA EL AYTO. Y GRABACIÓN A CARGO DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA.

PRIMERO.- Vista la Providencia de la Alcaldía-Presidencia, en la que se requiere para que se realicen cuantos documentos sean necesarios para la elaboración y aprobación del **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y LA FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCIERTO DE PRETEMPORADA EN EL MARCO DEL ACTO INSTITUCIONAL QUE ORGANIZA EL AYTO. Y GRABACIÓN A CARGO DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA.**

SEGUNDO.- Visto que constan en el expediente los siguientes documentos:

1. [Escritura de Constitución Prot. 2748 Ángel Enriquez Cabrera. Fecha 29/07/1997.](#)
2. D.N.I. del representante de la entidad.
3. N.I.F. de la entidad.

TERCERO.- Visto que la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** es una entidad cultural privada de iniciativa pública que, dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional y material, se ocupa del sostenimiento de la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, de conformidad con el artículo 5 de sus vigentes Estatutos, teniendo así por objeto, además y en relación a ello, la promoción y ejecución de iniciativas que incidan en el fomento y potenciación de la cultura y, específicamente, en la programación y gestión de actividades musicales, pudiendo contribuir a la composición y organización de eventos lírico-musicales para lo que puede establecer relaciones de cooperación, coordinación y colaboración con cualesquiera otras entidades.

CUARTO.- Visto que el **AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** organiza un **ACTO INSTITUCIONAL** en el **TEATRO VÍCTOR JARA** el próximo **VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE A LAS 20.00 H** con la presencia de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** interpretando un programa íntegro de la compositora Laura Vega, que incluye el Himno de Santa Lucía.



QUINTO.- Visto que, existe un fin común y recíproco en cooperar y participar en la celebración y desarrollo del citado **CONCIERTO** por medio de la participación de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, de cuya gestión se ocupa la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, en el **CONCIERTO** previsto, de dicho evento, y según las fechas y lugares que se dirán.

SEXTO.- Visto que, el convenio se caracteriza por la existencia de un acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos entre los sujetos que convienen. Las partes intervinientes declaran que el presente convenio es el mejor medio y vía para la articulación de los compromisos y objetivos propuestos por ambas entidades.

SÉPTIMO.- Visto que en el mes de agosto no se celebran Juntas de Gobierno Local, y que dicho convenio lleva aparejado un acto que se pretende llevar a cabo a principios del mes de septiembre, se entiende preciso y conveniente la adopción del presente acuerdo por el procedimiento de **URGENCIA**, dado que posponerlo a la próxima sesión de Junta de Gobierno, daría como resultado la imposibilidad de celebrar el acto pretendido en la fechas acordadas, todo ello previa declaración de urgencia y conforme a lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La restante de general y pertinente aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El capítulo VI del Título Preliminar de la referida Ley 40/2015, relativo a los Convenios, dispone en su artículo 48: (...) 3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

SEGUNDA.- En virtud del artículo 48.1 de la LRJSP, << Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios << deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

En cuanto al objeto del convenio, se indica en su Cláusula Primera que consiste en “tiene por objeto el impulso, desarrollo y consolidación de la Cátedra de Estudios Interdisciplinarios de Igualdad y Prevención de violencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, como estructura específica, estratégica y corresponsable socialmente en la erradicación de la violencia como manifestación de la desigualdad entre hombres y mujeres, la defensa de la víctima y la especificación de los derechos humanos en el marco de la fundamentación e implementación de protocolos de intervención y control de la violencia”

TERCERA. - *El objeto del presente Convenio es la cooperación y participación de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, en los eventos realizados por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de cuya gestión se va a ocupar la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**.*

CUARTA.- *Como trámite preceptivo para la suscripción del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, se establece la emisión de informe jurídico. Cabe destacar que de acuerdo con la base 49.2 de las de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento establece, a los efectos de fiscalización de los expedientes de subvenciones, la necesidad del informe de los “servicios jurídicos” cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en el Departamento. Sin embargo, en este procedimiento, que tramita el Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal quién suscribe que es quién lleva la instrucción del procedimiento ocupa plaza de Asesora Letrada, no siendo preceptivo su remisión a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento*

QUINTA.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

*En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07/2023.
“(…)*

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno las atribuciones encomendadas al Ayuntamiento Pleno y que se reseñan a continuación:

(…)

12. La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno”.

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno o en su caso Junta de Gobierno competará al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley, sin perjuicio de la delegaciones que puedan derivar de tales competencias.

SEXTA. - *En cuanto a la fiscalización previa.*



Del contenido obligacional del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, disponiendo a la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** al objeto del desarrollo del **CONCIERTO** y que se encuadra en la programación aprobada para el citado **ACTO INSTITUCIONAL**, asume en su caso las obligaciones económicas que se devengan por los honorarios o caché de los miembros y equipo de gestión y técnico de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, así como los honorarios de su **DIRECTOR**, por lo que a juicio de quién suscribe no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

Asimismo, el **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** por su parte, asumirá los gastos inherentes a la organización de la actuación (Producción, detallado en 3A) y, en cuanto a gastos artísticos, honorarios de solistas de Instrumentos Tradicionales y encargo/alquiler de obras. Dichos gastos inherentes serán realizados con sus respectivos expedientes de contratación y en dicho caso si se someterá a la previa fiscalización de la Intervención Municipal por los gastos que puedan conllevar a las arcas municipales.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la celebración de concierto de pretemporada en el marco del acto institucional que organiza el Ayuntamiento y grabación a cargo de la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria. **Convenio que se anexa a este informe.**

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización de cuantos documentos se precisen en orden a la correcta ejecución del acuerdo que se adopta, incluida la facultad de recabar cuanta documentación deba ser aportada y/o cumplimentada para el buen fin del acuerdo y del convenio de colaboración.

TERCERO.- Remitir la Resolución adoptada a la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Practicar las oportunas notificaciones.

Visto el Convenio de colaboración entre Fundación Orquesta Filarmónica De Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la celebración de concierto de pretemporada en el marco del acto institucional que organiza el Ayuntamiento y grabación a cargo de la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, que figura en el expediente y que se tiene por reproducido.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (8 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre Fundación Orquesta Filarmónica de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la celebración de concierto de pretemporada en el marco del acto institucional que organiza el Ayuntamiento y grabación a cargo de la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, que se inserta como Anexo.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la formalización de cuantos documentos se precisen en orden a la correcta ejecución del acuerdo que se adopta, incluida la facultad de recabar cuanta documentación deba ser aportada y/o cumplimentada para el buen fin del acuerdo y del convenio de colaboración.

TERCERO.- Remitir la Resolución adoptada a la Fundación Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Practicar las oportunas notificaciones.

ANEXO

“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y LA FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCIERTO DE PRETEMPORADA EN EL MARCO DEL ACTO INSTITUCIONAL QUE ORGANIZA EL AYTO. Y GRABACIÓN A CARGO DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA

Expediente 958/2024

En Las Palmas de Gran Canaria, al día de la fecha

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Francisco José García López, mayor de edad, de nacionalidad española, en nombre y representación del **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**, con C.I.F. número P3502300A y domicilio social en Avda. de Las Tirajanas, 151, 35110, Santa Lucía de Tirajana, en su calidad de **ALCALDE**

Y DE OTRA PARTE, Y DE OTRA PARTE, D. Manuel Benítez González, mayor de edad, de nacionalidad española, en nombre y representación de la **FUNDACIÓN CANARIA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, con C.I.F. número G-35.486.059 y con domicilio social en Paseo Príncipe de Asturias s/n, CP 35010, Las Palmas de Gran Canaria, constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de D. Ángel Enríquez Cabrera, el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, con número dos mil setecientos cuarenta y ocho de su protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias, en el Libro XII, Folio 5.274, con el número 101 e interviene en calidad de **GERENTE** de la **FUNDACIÓN CANARIA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, en ejercicio de las facultades conferidas en Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 1 de marzo de 2024.

EXPONEN

I.- Que el **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** es es la entidad local responsable de la administración del municipio de Santa Lucía de Tirajana.



II.- Que la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** es una entidad cultural privada de iniciativa pública que, dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional y material, se ocupa del sostenimiento de la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, de conformidad con el artículo 5 de sus vigentes Estatutos, teniendo así por objeto, además y en relación a ello, la promoción y ejecución de iniciativas que incidan en el fomento y potenciación de la cultura y, específicamente, en la programación y gestión de actividades musicales, pudiendo contribuir a la composición y organización de eventos lírico-musicales para lo que puede establecer relaciones de cooperación, coordinación y colaboración con cualesquiera otras entidades.

III.- Que el **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** organiza un **ACTO INSTITUCIONAL** en el **TEATRO VÍCTOR JARA** el próximo **VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE A LAS 20.00 H** con la presencia de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** interpretando un programa íntegro de la compositora Laura Vega, que incluye el Himno de Santa Lucía.

IV.- Que, según lo expuesto, existe un fin común y recíproco en cooperar y participar en la celebración y desarrollo del citado **CONCIERTO** por medio de la participación de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, de cuya gestión se ocupa la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, en el **CONCIERTO** previsto, de dicho evento, y según las fechas y lugares que se dirán.

V.- Que, por tanto, y sobre la base de los principios constitucionales que instrumentalizan las relaciones de las Administraciones Públicas, y por extensión de las entidades que conforman el sector público, están de acuerdo en formalizar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente convenio el establecimiento de los términos y condiciones de la cooperación entre el **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** y la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** para el desarrollo y ejecución del Proyecto **ACTUACIÓN EN EL ACTO INSTITUCIONAL**, mediante la participación de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, de cuya gestión se ocupa la referida **FUNDACIÓN**, en la citada **ACTUACIÓN**.

ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA

Vega, Laura * ZAFRA Concierto para tiple y orquesta
Vega, Laura VETUSTA
Vega, Laura * Himno a Santa Lucía
Vega, Laura VOLCÁN DE LAS CALMAS

10/09/24	10:00 - 13:30 AM SGR
11/09/24	10:00 - 13:30 AM SGR
	18:00 - 20:00 PM SGR
12/09/24	10:00 - 13:30 AM SGR
	19:00 - 21:00 PM TVJ/V GENERAL *Vega, Laura Zafra e Himno a Sta. Lucía
13/09/24	20:00 PM TVJ/V ACTO INSTITUCIONAL



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

	*Vega, Laura Zafra e Himno a Sta. Lucía
--	--

SEGUNDA.- NATURALEZA Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El convenio se caracteriza por la existencia de un acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos entre los sujetos que convienen. Las partes intervinientes declaran que el presente convenio es el mejor medio y vía para la articulación de los compromisos y objetivos propuestos por ambas entidades.

A estos efectos, el presente convenio se rige por las cláusulas establecidas en el mismo y, en lo no contenido expresamente, por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y particularmente, el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al dar cumplimiento a los requisitos de exclusión establecidos en su artículo 6.1, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en dicha Ley a los únicos efectos de resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del convenio, de acuerdo con el artículo 7 letra ñ) del citado Decreto.

TERCERA.- ACTUACIONES PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

*El **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** y la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** coinciden en el interés de cooperar en el desarrollo del **CONCIERTO**, inserto en el **ACTO INSTITUCIONAL** a través de las siguientes acciones:*

- *Por parte del **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** mediante la organización, desarrollo y ejecución del **ACTO INSTITUCIONAL**.*
- *Por parte de la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** mediante la disposición de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** que actuará en este **ACTO**, de la que tiene atribuida su gestión, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, sin perjuicio del resto de acciones y actuaciones que se deriven para el buen fin del Convenio y que se especifican en la Cláusula siguiente.*

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del fin del convenio, las partes se obligan a:

- *El **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**:*
 - *La organización, desarrollo y ejecución de todas las acciones y actuaciones previstas al objeto de la realización del **ACTO INSTITUCIONAL** desde la producción, comunicación y logística, venta de entradas, diseño e impresión de los soportes que sirvan a la promoción del **ACTO**, por sí*



o por medio de empresas o profesionales contratista que tengan la debida cualificación y habilitación.

- En particular, en los elementos de comunicación y promoción se incorporará el logotipo o la marca de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA / CABILDO DE GRAN CANARIA**, debiendo nombrar en todas sus intervenciones públicas la cooperación de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA Y DEL CABILDO DE GRAN CANARIA**.

- Asumir los siguientes gastos artísticos: contratación y coste de honorarios de solistas (instrumentos tradicionales) y compositora.

- Asumir la contratación y gastos de los servicios inherentes a la organización de las actuaciones, según viene establecido en la siguiente Cláusula, y, además, los relativos a encargo/alquiler de partituras e instrumentos si procede y según se determine por las partes intervinientes; liquidación de derechos de autor para lo que informará debidamente a la Sociedad General de Autores y Editores del programa completo interpretado y gestionará el pago de lo que corresponda por este concepto; traslados de personal y material (camiones para el traslado de los instrumentos y guaguas para el traslado de personal), elementos técnicos, artísticos y de producción (operarios para el montaje y desmontaje, sala, afinación de piano (si se requiere), camarinos (con botellas de agua) y cualesquiera otros que resulten necesarios para garantizar la adecuada realización de la actuación.

- A llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias en orden al estudio, evaluación y puesta en práctica de las medidas establecidas en el plan de emergencias y de autoprotección con que cuente la misma, aportando a la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, con la debida antelación la documentación relativa a tales actuaciones. Asimismo, el **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** dará las oportunas indicaciones e instrucciones al personal músico de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** en materia de seguridad en el espacio escénico en el que tendrá lugar la actuación.

- Se pondrá a disposición de la **FUNDACIÓN CANARIA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** 10 invitaciones para la actuación, petición que se coordinará a través de Saray Santana Morales en el correo saraysantana@santaluciagc.com

- La **Fundación ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** se obliga a lo siguiente:

- Garantizar que la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** ejecute los ensayos y **CONCIERTO** previstos en las fechas y lugares indicados en la Cláusula Primera.

- Dar traslado, con suficiente antelación, al **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** del Plan de trabajo y producción con las necesidades técnicas relativas a la implantación de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** en el escenario.

- Aportar las partituras disponibles en el archivo de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**. Los materiales que no se encuentren disponibles en el antedicho archivo, serán gestionados por **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**.

- Asumir los gastos que se indican en la Cláusula siguiente, garantizando y asegurando que todo el personal contratado a su cargo directo o por mediación de empresas interpuestas está debidamente asegurado y que cumple la legislación laboral vigente, respetando todas las normas



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

de seguridad de carácter general, de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

- En particular, velará por el cumplimiento del convenio colectivo vigente para el personal Músico y de Gestión implicado en el Proyecto asumiendo y respetando el **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** lo allí contenido.

- Contar con una póliza de seguro por daños y perjuicios materiales, personales y consecuenciales, causados a terceros en el ejercicio de su respectiva actividad y, en concreto, de la actividad objeto de este convenio.

- Autorizar al **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** el uso de la imagen personal, fotografía, retrato e imagen física, biografía, así como expediente profesional de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, para fines de promoción, publicidad y difusión del Programa. En estos términos, autoriza la grabación de tres minutos brutos para emisión de un (1) minuto en los Informativos de los medios audiovisuales.

QUINTA. - APORTACIONES ECONÓMICAS

La **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, disponiendo a la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** al objeto del desarrollo del **CONCIERTO** y que se encuadra en la programación aprobada para el citado **ACTO INSTITUCIONAL**, asume en su caso las obligaciones económicas que se devengan por los honorarios o caché de los miembros y equipo de gestión y técnico de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, así como los honorarios de su **DIRECTOR**

Asimismo, el **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** por su parte, asumirá los gastos inherentes a la organización de la actuación (Producción, detallado en 3A) y, en cuanto a gastos artísticos, honorarios de Solistas de Instrumentos Tradicionales y encargo/alquiler de obras.

SEXTA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia desde su firma hasta la finalización de la actuación a cargo de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA (13/09/2024)**, sin que se admita prórroga.

Las acciones llevadas a cabo en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, no podrán contravenir las disposiciones vigentes en materia de defensa de la competencia ni vulnerar, en modo alguno, la normativa de aplicación a los dos sectores de actividad que las partes firmantes del presente convenio representan. En particular, el presente Convenio respetará cuantos anteriores Convenios, Alianzas, Conciertos y/o Pactos puedan estar firmados y en vigor por parte de ambas Organizaciones en el ejercicio de su respectiva libertad e independencia de actuación. El presente Acuerdo no impide a las partes firmar cualquier otro sobre las mismas o similares con otras entidades semejantes.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.



Para el seguimiento del desarrollo de este Convenio y a instancias de cualquiera de las partes, se constituirá una comisión mixta, integrada por dos representantes de cada una de las partes signatarias, que establecerán de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento, y en lo no previsto por las partes, atenderán a las disposiciones contenidas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A esta comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- Interpretar el presente convenio y velar por el correcto desarrollo del Programa.
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- Realizar el control y seguimiento y velar por la correcta aplicación de las aportaciones económicas.
- Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a los términos acordados en este Convenio.
- Evaluar el resultado de la cooperación.

Y en general, todas aquéllas que se desprenden del presente Convenio y/o que las partes estimen convenientes.

La Comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las Partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo. De las reuniones se extenderán las correspondientes actas que deberán ser firmadas por los asistentes.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad y serán recogidos en las actas que se redacten de cada reunión al efecto, que serán suscritas por todos los asistentes.

Los miembros de la comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

Con el fin de efectuar el seguimiento de este Convenio, el **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** designa a **D. Francisco José García López** y la **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** designa a **D. Manuel Benítez González**, o las personas en quienes éstos deleguen.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES

En el caso de modificaciones relativas a la ejecución de los espectáculos objetos del presente convenio, los cambios que se pretendan introducir serán notificados, mediante el envío de una solicitud a las siguientes direcciones: Blanca Aragoncillo, Responsable de Proyectos baragoncillo@ofgrancanaria.com y Yolanda Saavedra, Jefa de Producción ysaavedra@ofgrancanaria.com



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

NOVENA.- EXTINCIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Serán causas generales de extinción del presente Convenio las siguientes:

- *El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.*
- *Transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga del mismo.*
- *La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del objeto del Convenio.*
- *El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos contenidas en este Convenio.*
- *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes*

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio por una de las partes facultará a la otra para extinguir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos que correspondan a la parte incumplidora, sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen y cuya cuantificación se determinará según los criterios de la normativa que resulte de aplicación a tales efectos.

Quando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

En todo caso, para la extinción del presente Convenio por cualquiera de las causas generales previstas, la parte incumplidora deberá comunicar fehacientemente a la parte perjudicada la resolución y el motivo que la justifica, mediante burofax o carta certificada con acuse de recibo al domicilio que figura en el presente Convenio o mediante burofax o carta certificada al último domicilio que hubiere comunicado de forma fehaciente.

DECIMA.- PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del Reglamento Europeo (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), las partes reconocen quedar informados y consentir expresamente que los datos personales reflejados en el presente convenio, así como los que se generen con motivo de la relación serán tratados de manera lícita, leal, transparente adecuada, pertinente, limitada,



exacta y actualizada e incorporados a los sistemas de tratamiento de cada parte respectivamente con la finalidad de gestionar dicha la relación durante el tiempo que se mantenga la misma o durante el tiempo que se establezca para cumplir con las obligaciones legales. En este sentido se comprometen, especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contienen, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos, salvo en los casos en que exista una obligación legal.

Cualquiera de las partes podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal así como del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiéndose por escrito a las direcciones arriba indicadas.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos personales que para la ejecución del Programa objeto del presente convenio sean recogidos por las entidades participantes del presente convenio, serán tratados de forma adecuada conforme a las previsiones legales establecidas por la normativa de protección de datos vigente y con aplicación de las medidas de seguridad y las obligaciones legales que en cada caso se establezcan.

DECIMOPRIMERA.- PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE IMAGEN.

La **FUNDACIÓN ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** garantiza que contará con la autorización o consentimiento de los artistas de la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA**, equipo técnico, ejecutantes y demás intervinientes en los eventos para la utilización de su imagen y voz en los términos a los que hace referencia el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, al igual que garantiza ser de su responsabilidad las remuneraciones que, en concepto de derechos de autor, de derechos de artistas, de intérpretes y ejecutantes -incluyéndose los previstos en el art. 108.3 2º párrafo de la Ley de Propiedad Intelectual-, y de cuantos otros derechos de propiedad intelectual correspondan a sus respectivos titulares y pudieren devengarse como consecuencia de la ejecución del objeto de este contrato.

DECIMOSEGUNDA.-AUTORIZACIÓN PARA LA GRABACIÓN

Se contempla grabación para televisión local a cargo de Minimal Producciones Audiovisuales. Adicionalmente, se entregará una copia a las tres personas distinguidas.

DECIMOTERCERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

En virtud de este Convenio, la **FUNDACIÓN CANARIA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA** autoriza al **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**, para que utilice los logotipos, anagramas, marcas y otros signos distintivos gráficos de la Fundación facilitados directamente por ésta, debiendo aparecer en todas las comunicaciones públicas.

La autorización para el uso de tales derechos se entenderá concedida única y exclusivamente para los actos de promoción, difusión y publicidad establecidos en el presente convenio, y únicamente durante la duración del mismo.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente contrato o de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual, facultará a la parte cumplidora para instar la resolución del presente convenio.

DECIMOCUARTA. - SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA

El ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA no vendrá obligado a abonar los costes fijados en la cláusula quinta, o su parte alícuota, en caso de suspensión de las actuaciones por causa de fuerza mayor, es decir, por causa ajena a la voluntad o actuación de las partes firmantes.

Si la suspensión se debiera a causa imputable a alguna de las partes, ésta compensará a la otra el equivalente a la cuota-parte de la retribución correspondiente a la actuación suspendida, salvo que ambas partes acuerden posponer la misma a otra fecha y lugar, en su caso.

DECIMOQUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la cooperación que establecen en virtud de este acuerdo ningún documento ni cualquier otra información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en este documento.

Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la cooperación, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

DECIMOSEXTA. - RESPONSABILIDAD

*La FUNDACIÓN CANARIA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA deberá cumplir en todo momento con las obligaciones fiscales, tributarias y sociales preceptivas y disponer de los certificados y documentación pertinente, así como contar con todas las autorizaciones y permisos legales vigentes que fueren necesarios para desempeñar las facultades concedidas en virtud de este Convenio, eximiendo al **ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA** de las posibles penalizaciones que pudieran surgir de no cumplir con dichas exigencias.*

DECIMOSÉPTIMA. - MODIFICACIÓN

*Ambas partes manifiestan la posibilidad de modificación puntual y exacta del presente convenio en los términos de programación del **CONCIERTO** a realizar, sin que suponga modificación o alteración del importe económico total a aportar por cada entidad, siempre y cuando dicha modificación se haya acordado en el seno de la Comisión de seguimiento, con aprobación de todas las partes, y manifestada su voluntad mediante acta firmada al efecto.*



DECIMOCTAVA. - INTEGRACIÓN DEL CONVENIO

Si alguna de las cláusulas del presente convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del convenio, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes se reunirán en la Comisión de Seguimiento harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

DECIMONOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio se rige por la ley española y posee naturaleza administrativa, sin embargo, queda excluido de la LCSP en virtud de su artículo 6.3, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, así como del resto de normativa que le sea de aplicación.

Leído y hallado conforme por las partes el presente Convenio lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados ut supra”.

2.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA AL PROGRAMA AYUDA ESCOLAR DE LA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien explica que las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe propuesta emitido por la Jefatura de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, que figura en el expediente, y que de forma extractada recoge que la motivación viene dada, teniendo en cuenta que el plazo de recepción de solicitudes, atendiendo al objeto del procedimiento, y con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda contribuir de forma eficaz en la atención de personas o unidades familiares afectadas por una falta de ingresos y con hijos/as o menores de 16 años a su cargo que cursen los ciclos de Educación Infantil, Educación Primaria y Secundaria y Formación profesional básica y Bachiller para que puedan afrontar las necesidades de material escolar, libros, uniformes y material informáticos necesarios para el desarrollo del curso 2024/2025.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (8 votos a favor).

A continuación, la Sra. Secretaria expone los términos de la propuesta.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, la Memoria justificativa suscrita por la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria en relación al asunto epigrafiado, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA
SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.**

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la necesidad de acompañar al Convenio una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la referida Ley.

TÍTULO DEL CONVENIO:

ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA AL PROGRAMA AYUDA ESCOLAR DE LA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS.

PARTES FIRMANTES:

- *Fundación La Caja de Canarias.*
- *Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

OBJETO DEL CONVENIO:

Es objeto de la colaboración el servir de canalizador de la información y la valoración de los potenciales beneficiarios, a los que se destinarán las ayudas económicas de carácter puntual, que aporten recursos que permitan atender a familias afectadas por una falta de ingresos y con hijos/as o menores de 16 años a su cargo que cursen los ciclos de Educación Infantil, Educación Primaria, Secundaria y Formación Profesional básica y Bachiller, a fin de que puedan afrontar las necesidades de material escolar, libros, uniformes y material informático necesarios para el desarrollo del curso 2024/ 2025.

Las obligaciones que se atribuyen al Ayuntamiento son las siguientes:

- *Realizar un pequeño “Informe Social de Concesión” de lotes a subvencionar a través de los Centros de Servicios sociales municipales, según las bases del programa. (Anexo IV).*
- *Registrar en la plataforma de tramitación de Ayudas Escolares de La Fundación La Caja de Canarias las solicitudes, adjuntando la solicitud (anexo III) el “Informe Social de Concesión” (anexo IV), el “Alta a terceros” (anexo V) y “Compromiso de gastos” (anexo VI).*



1. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO:

En atención a la **Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:**

- En su artículo 25.1 que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”.

- En su artículo 25.2 que “el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:”, especificando en su apartado e) “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

- En su artículo 26.1, letra c, del mismo texto legal determina que, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situaciones o riesgo de exclusión social.

Según su artículo 57, los convenios de colaboración se configuran como instrumentos para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, aplicable de forma extensiva a las relaciones entre las Administraciones Locales.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en su artículo 11, establece dentro de la “Atribución de competencias propias”, que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en su apartado n) señala los Servicios Sociales (en su sentido amplio).

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene como objeto, entre otros enumerados en su artículo 1, configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

En este sentido, su artículo 50 determina que corresponden a los Municipios, entre otras, la competencia para crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria y en relación con el artículo 26 letra f) se determina que entre las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria se encuentra la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social.

2. IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO DEL CONVENIO:

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana actuará en todo momento en nombre y por cuenta de la Fundación de La Caja de Canarias a todos los efectos relacionados con la aportación dineraria, que en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

Se podrá solicitar ayuda para material escolar, libros, uniformes y material informático necesarios para el desarrollo del curso 2024/2025, siendo la fecha de comienzo de la recepción de expedientes a partir del 1 de junio de 2024 y la fecha límite para la recepción de solicitudes el 31 de octubre de 2024.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Para el año 2024 la cuantía a distribuir entre todos los ayuntamientos de la Provincia de Las Palmas es de 120.000 euros. Respecto a la cuantía a recibir, el Ayuntamiento de Santa Lucía recibirá la cantidad de 6.600 €.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana no aporta fondos al Convenio de Colaboración, proviniendo la financiación de la totalidad de las ayudas de La Fundación La Caja de Canarias. La Corporación municipal actúa en nombre y por cuenta de esta, siendo la entidad colaboradora para la valoración y tramitación de las ayudas, utilizando sus propios recursos personales y materiales. En definitiva, del clausulado no se desprende obligación de contenido económico alguno para el ayuntamiento.

3. CARÁCTER NO CONTRACTUAL DEL CONVENIO.

Del clausulado del Convenio, y en especial, al que define su objeto, se desprende que su consecución no puede alcanzarse mediante un contrato ya que el objeto no está dentro de las prestaciones propias de los Contratos. No consiste en una prestación a cambio de precio ni las partes tienen un interés patrimonial. Lo que se establece es una colaboración porque tienen intereses compartidos, en concreto, atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de emergencia social, siendo el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana entidad colaboradora para la gestión y tramitación, de las ayudas en el ámbito de su demarcación territorial financiadas por la dotación presupuestaria destinada por la Fundación la Caja de Canarias para este concepto.

Por lo expuesto, el presente Convenio de Colaboración, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (art. 6).

4. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

El Convenio de Colaboración por suscribir, es conforme a lo establecido en la Ley 40/2015 de RJSP, cumpliendo los requisitos para la validez y eficacia recogidos en el artículo 48, y ajustado al contenido mínimo estipulado en el artículo 49, incluida su duración, que no supera el máximo legal establecido.”.

Visto el Informe Propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Asunto: Solicitud Adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Programa Ayuda Escolar de la Fundación La Caja de Canarias año 2024.



PRIMERO: Desde esta entidad se lleva varios años participando en el “Programa de Ayuda Escolar” de la Fundación La Caja de Canarias el cual lleva diez años consecutivos llevándose a cabo en colaboración con todos los ayuntamientos de las islas de la Provincia de Las Palmas.

Este programa tiene el objetivo de colaborar con los municipios, aportando recursos que permitan atender a familias afectadas por una falta de ingresos y con hijos/as o menores de 16 años a su cargo que cursen los ciclos educativos - Educación Infantil, Educación Primaria, Secundaria y Formación profesional básica y Bachiller-, a fin de que puedan afrontar las necesidades de material escolar, libros, uniformes y material informático necesarios para el desarrollo del curso 2024/ 2025.

Para ello, la Fundación La Caja de Canarias ha realizado una distribución por municipios del total de 1.200 lotes a repartir en la provincia de Las Palmas, otorgándosele al municipio de Santa Lucía de Tirajana un total de 66 lotes por valor de 100 € cada uno.

SEGUNDO: En la carta de adhesión que establece la Fundación La Caja de Canarias, se establecen como obligaciones del ayuntamiento las siguientes:

- Realizar un pequeño “Informe Social de Concesión” de lotes a subvencionar a través de los Centros de Servicios sociales municipales, según las bases del programa. (Anexo IV).
- Registrar en la plataforma de tramitación de Ayudas Escolares de La Fundación La Caja de Canarias las solicitudes, adjuntando la solicitud (anexo III) el “Informe Social de Concesión” (anexo IV), el “Alta a terceros” (anexo V) y “Compromiso de gastos” (anexo VI).

TERCERO: Sobre las características de los lotes/ayudas, se pueden solicitar ayuda para material **escolar, libros, uniformes y material informáticos** necesarios para el desarrollo del curso 2024/2025.

CUARTO.- Sobre los plazos, se informa que no existe un plazo estipulado para la adhesión si bien sí se establece un plazo de comienzo y de finalización para la recepción de solicitudes por parte de la Fundación (del 01 de junio al 31 de octubre).

QUINTO.- En relación a la necesidad o no de fiscalización previa, y teniendo en cuenta que no existe aportación municipal, esta Jefa de Servicio entiende y así lo informa, que en este supuesto no se requiere, a tenor de lo expuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

SEXTO.- Visto el informe jurídico emitido con fecha 07 de agosto de 2024 por la Jefa de Servicio de Asesoría Jurídica donde se recoge que no resulta preceptivo la emisión de informe jurídico.

SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta que en años anteriores y hasta la fecha, esta adhesión al Programa de Ayuda Escolar de la Fundación La Caja de Canarias ha sido llevada a Junta de Gobierno Local, entendiéndose esta Jefatura que es el órgano competente para la adopción del acuerdo, en virtud de la delegación conferida por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2023 en lo que respecta a la aprobación de programas de colaboración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- II. Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.



SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

III. Restante normativo de general y pertinente aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. - De la materia en competencia de atención de situaciones de necesidad.

En atención a la **Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**, que establece:

- En su artículo 25.1 que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”.

- En su artículo 25.2 que “el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:”, especificando en su apartado e) “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

- En su artículo 26.1, letra c, del mismo texto legal determina que, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situaciones o riesgo de exclusión social.

Conforme a la **Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias** tiene el objeto de promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de Canarias el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema público de servicios sociales de carácter universal y hacer efectivo el derecho subjetivo a los servicios y prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública en las condiciones y términos específicamente previstos para cada uno de ellos.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que **el plazo de recepción de solicitudes, atendiendo al objeto del procedimiento, y con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda contribuir de forma eficaz en la atención de personas o unidades familiares** afectadas por una falta de ingresos y con hijos/as o menores de 16 años a su cargo que cursen los ciclos de Educación Infantil, Educación Primaria y Secundaria y Formación profesional básica y Bachiller para que puedan afrontar las necesidades de material escolar, libros, uniformes y material informáticos necesarios para el desarrollo del curso 2024/2025, **SE SOLICITA que pueda ser llevado para Acuerdo de Junta de forma urgente y con carácter extraordinario y, esta Jefatura de Servicio, eleva lo siguiente:**

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Aprobar la **Adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Programa Ayuda Escolar de la Fundación La Caja de Canarias.**

SEGUNDO. - Facultar al Sr. Alcalde - Presidente tan ampliamente como en Derecho proceda, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites que resulten precisos de este procedimiento.



TERCERO. - Dar traslado a la Fundación La Caja de Canarias, para su debida constancia y a los oportunos efectos.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (8 votos a favor), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Programa Ayuda Escolar de la Fundación La Caja de Canarias.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde- Presidente tan ampliamente como en Derecho proceda, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites que resulten precisos de este procedimiento.

TERCERO.- Dar traslado a la Fundación La Caja de Canarias, para su debida constancia y a los oportunos efectos.

3.- ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DENOMINADO “GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA”, (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2024).

La Presidencia cede la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien explica las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Servicio de Contratación Administrativa, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“VISTO que, la contratación de este servicio es urgente debido a la necesidad de asegurar las condiciones de salubridad e higiene en todas las vías y espacios públicos del municipio de Santa Lucía de Tirajana, especialmente en el contexto actual. Este servicio no solo es esencial para el bienestar y la salud de los ciudadanos que utilizan estas áreas, sino que también cumple con las directrices sanitarias vigentes. La falta de un servicio adecuado de limpieza podría aumentar el riesgo de incidencias de salud pública y afectar negativamente la imagen y operatividad del Ayuntamiento.

Dado el carácter urgente, la insuficiencia del servicio actual y la importancia de la necesidad, es fundamental que la Junta de Gobierno Local se reúna a la brevedad para evaluar y proceder con el inicio de este expediente, garantizando así la continuidad y la eficiencia del servicio de limpieza viaria que ofrece nuestro Ayuntamiento.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que es necesario adoptar el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local, dada la urgencia de la necesidad y al objeto de evitar las demoras que puedan originarse durante el mes de septiembre, donde la actividad administrativa de las entidades públicas se ve considerablemente reducida, lo que a su vez afecta a los plazos administrativos, se justifica el conocimiento urgente por la Junta de Gobierno Local del expediente para la adopción del acuerdo de inicio del servicio denominado “GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2024)”.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (8 votos), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio, expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Contratación Administrativa, que se inserta a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- *Que, con fecha 3 de septiembre de 2024, se emite Informe – Propuesta por el Jefe de Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios y por el Concejal Delegado de Sector Primario, Recogida de Residuos, Limpieza Viaria, Multas, Sanciones, Vados y Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, al objeto de justificar la contratación del servicio denominado “**GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA**” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2023), mediante procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, por tramitación anticipada, al objeto de justificar la contratación de la gestión del servicio público municipal de limpieza viaria del término municipal de Santa Lucía de Tirajana.*

Siendo la limpieza viaria de Santa Lucía de Tirajana un servicio de obligatoria prestación por el ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2 b) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entienden necesarias las actuaciones objeto de contratación.

La ejecución material de las prestaciones objeto de este contrato queda previsto para el ejercicio del 2025, por lo que se propone su tramitación de forma anticipada, en virtud de lo



dispuesto en el apartado segundo de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuyo tenor literal es el siguiente:

“2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.”

En el mencionado Informe - Propuesta, se propone lo siguiente:

“(…)

PRIMERO.- INICIAR el expediente para proceder a la contratación del servicio denominado **“GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA”**, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada.

SEGUNDO.- PROCEDER a publicar el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

TERCERO.- Que por el Departamento de Intervención se informe de la existencia de crédito, realizándose la correspondiente retención que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato.

CUARTO.- DESIGNAR como responsable del contrato reseñado a D. Samuel Rodríguez Medina, Jefe de Servicios de Promoción de la Salud y Servicios Primarios.

(…)”

SEGUNDO.- Que, con fecha 3 de septiembre de 2024, por el Jefe de Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se emite y firma el PPTP del contrato de servicios denominado **“GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2024)**, por la que se establecen las condiciones técnicas que han de regir la ejecución del contrato.

TERCERO.- Que, con fecha 20 de agosto de 2024, por el Jefe de Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se emite y firma Informe de Necesidad del contrato administrativo denominado **“GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2024)**, al objeto de justificar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

CUARTO.- Recibida la documentación arriba indicada, este Servicio de Contratación consideró y advirtió que, a la vista del carácter plurianual del contrato, su importe y la categoría del contrato por estos motivos y por la trascendencia de los servicios hasta ahora prestados fuera de un contrato en vigor, era necesario justificar correctamente el gasto que supone, debiendo adjuntar un documento de contenido económico justificativo de la necesidad en



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

relación con el presupuesto y el mercado de servicios similares, con carácter previo a la aprobación del expediente y los Pliegos que rijan la licitación.

QUINTO.- *Que, de fecha 20 de agosto de 2024, por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas y por el Jefe de Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se emite dicho documento de contenido económico denominado “ESTUDIO TÉCNICO Y ECONÓMICO PREVIO A LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS PARA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE “GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA” al objeto de justificar la necesidad en relación con el presupuesto y el mercado de servicios similares.*

SEXTO.- *Sin entrar a valorar el contenido económico del informe, signado por técnico municipal sin especial preparación económica, pero contada experiencia en proyectos técnicos, a la vista de la naturaleza del contrato a licitar, se entiende cumplido el requerimiento y se eleva con carácter de urgencia para su resolución al órgano competente en virtud de la delegación de competencias realizada conforme al artículo 51 del “Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el acuerdo del Pleno de 4 de julio de 2023.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1.- Normativa aplicable.

Se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Art. 25.2 Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL.
- Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias (en adelante LMC).
- La Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP2017)
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre. (RGLCSP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).
- Demás normativa de general y pertinente aplicación.
- Informes de Juntas Consultivas de Contratación, resoluciones de los Tribunales Administrativos en Materia Contractual, jurisprudencia de los Tribunales, etc.

II.- En cuanto a la competencia.

Dado el valor estimado de VEINTE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, 20.039.598,69 €, y con una duración estimada de OCHO (8) AÑOS, sin prórrogas, el órgano de contratación



competente es el Pleno Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en virtud de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), señala que:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.”

El artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local permite que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, entre las que no se encuentran las de órgano de contratación.

En fecha 14 de julio de 2023, se publicó en el número 85 del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha 4 de julio de 2023, **por el cual delega las competencias como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local.**

El Informe de Intervención, de fecha 3 de enero de 2024, sobre el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto prorrogado para el 2024, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los siguientes términos:

“(…)

El importe de los recursos ordinarios del Presupuesto prorrogado para el 2024 asciende a sesenta y siete millones quinientos veinte y cuatro mil setecientos vientos euros con cincuenta y seis céntimos (67.524.723,56 €), por lo que el 10% de los mismos es de seis millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos euros con treinta y seis céntimos de euros (6.752.472,36€).

Según la citada D.A. 2ª de la Ley 9/2017, será órgano competente para la contratación el Pleno si el importe a licitar supera los 6.752.472,36 € y será órgano competente el Alcalde si fuera inferior al mismo.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Es por lo que se expide el presente a los efectos de cualquier expediente de contratación durante la vigencia del presupuesto prorrogado 2024.

(...)”.

Por todo lo anterior, considerando que la duración del contrato es de OCHO (8) AÑOS, sin prórrogas, se determina que el órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local por delegación de la competencia atribuida al Pleno Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, de conformidad con lo establecido en el número 86 del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, publicado en fecha 14 de julio de 2023.

III.- En cuanto al procedimiento.

Se ha seguido, hasta estos momentos, el procedimiento establecido en la LCSP y en el RGLCAP, en lo que resulta de aplicación, proponiéndose por el Jefe de Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios y por el Concejal Delegado de Sector Primario, Recogida de Residuos, Limpieza Viaria, Multas, Sanciones, Vados y Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, la tramitación anticipada, mediante un procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y 156 y ss. y Disposición adicional tercera de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en la LCSP, así como en el resto de las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación, se propone , si procede, que el órgano de contratación acuerde:

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – ACORDAR el **INICIO** del expediente de contratación para la adjudicación del contrato de servicio denominado **“GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA”, (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2024)**, mediante tramitación anticipada, procedimiento abierto y no sujeto a regulación armonizada.

SEGUNDO.- Que por el Servicio de Contratación se elabore el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), que ha de regir el contrato y el procedimiento de adjudicación.

TERCERO .- INTERESAR a la Intervención Municipal para que efectúe las acciones pertinentes relativas a la fiscalización previa de los Pliegos incorporados en el expediente.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (8 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO. – Iniciar el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de servicio denominado **“GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA”, (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2024)**, mediante tramitación anticipada, procedimiento abierto y no sujeto a regulación armonizada.



SEGUNDO.- Que por el Servicio de Contratación se elabore el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), que ha de regir el contrato y el procedimiento de adjudicación.

TERCERO .- Interesar a la Intervención Municipal para que efectúe las acciones pertinentes relativas a la fiscalización previa de los Pliegos incorporados en el expediente.

II.- PARTE DECLARATIVA

3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

No hubo.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

4.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:

- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 10 horas y 35 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

**En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica
VºB**

El Alcalde Presidente

La Secretaria General Accidental

Fdo. Francisco José García López

Fdo. Raquel Alvarado Castellano

